

Ministerio de Educación y Justicia
Exp. N° 36.891/86

BUENOS AIRES, 26 AGO 1986

VISTO la necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras en jurisdicción de este Ministerio, en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 1066 de fecha 30 de junio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas cumplen una función complementaria en los establecimientos escolares que debe ser reconocida y apoyada como valioso aporte en el cumplimiento de los objetivos de la educación.

Que deben darse los lineamientos básicos para su organización, funcionamiento y reconocimiento, con el propósito de registrarlas en las respectivas jurisdicciones en las que funcionan.

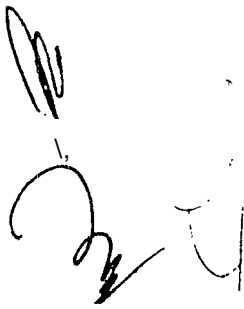
Que debe facilitarse la constitución de tales asociaciones a cuyo fin el Ministerio ofrecerá todo el apoyo que sea necesario en tal sentido.

Que en este orden de ideas se han ido transfiriendo en los últimos años importes en carácter de subsidios o contribuciones para que tales asociaciones colaboren en la prestación del servicio o solución de problemas edilicios en los respectivos establecimientos.

Que han tenido la debida intervención las distintas Direcciones Nacionales así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:



ARTICULO 1° - Aprobar el reglamento relativo a las Asocia-



Ministerio de Educación y Justicia

ciones Cooperadoras que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Los Anexos II, III y IV forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Dr. JULIO RAUL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia

REGLAMENTO DE LAS
ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES

ARTICULO 1°.- Las Asociaciones Cooperadoras, serán las Instituciones básicas y fundamentales para cooperar con el Estado Nacional en el desarrollo de las actividades específicas de los establecimientos educativos a su cargo, secundando su obra y brindando los medios materiales necesarios para asegurar el más adecuado cumplimiento de los fines de aquél en el área educacional.

ARTICULO 2°.- A fin de promover la formación y desarrollo de las Asociaciones Cooperadoras los directivos y docentes de los establecimientos, invitarán a los padres de los alumnos, a personas e instituciones de bien público, a efectos de hacerlos partícipes a través de dichas Asociaciones en el logro de los objetivos perseguidos por el respectivo establecimiento.

ARTICULO 3°.- Los fines que deberán perseguir las Asociaciones Cooperadoras son:

- a) - Colaborar con el establecimiento educativo al que pertenezcan.
- b) - Estimular y fomentar todas las iniciativas y gestiones para que el establecimiento pueda alcanzar sus fines.
- c) - Procurar el desarrollo de los alumnos, del personal y de la escuela en sus diversos aspectos.

ARTICULO 4°.- Las Asociaciones Cooperadoras deberán ser asociaciones civiles, con o sin personería jurídica, debiendo acreditarse su constitución y designación de autoridades mediante escritura pública o instrumento privado según corresponda.

ARTICULO 5°.- Las Asociaciones Cooperadoras deberán contar



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO I.



con el reconocimiento del Ministerio de Educación y Justicia para funcionar como tales.

ARTICULO 6°.- Para obtener el reconocimiento la Asociación Cooperadora deberá solicitarlo al Ministerio de Educación y Justicia, acompañando un ejemplar del Estatuto, Acta de Constitución e indicando nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, edad, profesión, domicilio y documento de identidad de los miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 7°.- El instrumento de constitución deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) - Nombre, apellido, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y documento de identidad de los miembros fundadores.
- b) - Denominación de la Asociación, que deberá coincidir con el nombre del establecimiento.
- c) - Expresión de sus fines.
- d) - Patrimonio y recursos.
- e) - La organización de la administración, de su fiscalización y de las asambleas.
- f) - Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados.
- g) - Destino a darse a los bienes de la Asociación en curso de disolución de conformidad con los artículos 26 y 27 del presente.

ARTICULO 8°.- Para su constitución y reconocimiento las Asociaciones Cooperadoras deberán ajustarse, como requisito mínimo, a los lineamientos del Modelo de Estatuto que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- Las Direcciones Nacionales de Educación abrirán para sus respectivas jurisdicciones un registro de las Asociaciones Cooperadoras que funcionen en los establecimientos de su dependencia.



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO I.



ARTICULO 10°.- En el citado registro se dejará constancia del reconocimiento oficial, formándose un legajo con toda la documentación referente a la constitución y funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 11°.- La sede natural y preferente de las Asociaciones Cooperadoras será la del establecimiento educacional al que pertenezcan; a tal fin las Direcciones de los mismos arbitrarán las medidas necesarias para facilitar su funcionamiento.

ARTICULO 12°.- Las Asociaciones Cooperadoras podrán contar con un número limitado de socios, siendo obligatorio mantener abierto el libro de socios para el ingreso de los mismos. Está prohibida la fijación de cuotas de ingreso.

ARTICULO 13°.- Sólo podrá constituirse una Asociación Cooperadora para cada establecimiento y no tendrá ninguna ingerencia en la organización, funcionamiento y dirección de los establecimientos con los que colabore.

ARTICULO 14°.- La Asociación Cooperadora funcionará bajo la dirección de una comisión directiva, integrada por un mínimo de diez miembros, de los cuales siete serán titulares y tres suplentes; durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos, renovándose anualmente por mitades.

Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales se designarán entre los miembros elegidos para integrar la comisión directiva.

ARTICULO 15°.- La asamblea será el órgano soberano de la institución cooperadora y tendrá la totalidad de las atribuciones que resulten de los estatutos sociales. Serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 16°.- Las asambleas ordinarias se reunirán anualmen-

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación y Justicia



te dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, a efectos de:

- a) - Aprobar la Memoria y Balance General.
- b) - Elección total o parcial, según corresponda, de los miembros de la Comisión Directiva.
- c) - Fijar los montos de la cuota societaria.
- d) - Otros temas incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 17°.- Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando:

- a) - Lo soliciten más del diez (10) por ciento de los asociados, con un mínimo de dos de ellos.
- b) - Lo soliciten dos (2) miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 18°.- El ejercicio económico-financiero comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Las Asociaciones Cooperadoras deberán confeccionar una Memoria y Balance, según el contenido que, como requerimiento de información mínima, se indica en los Anexos III y IV que a tales fines forman parte de la presente Resolución.

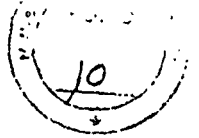
ARTICULO 19°.- El órgano de supervisión de la Comisión Directiva será la Comisión Revisora de Cuentas, la cual estará integrada por tres miembros titulares y uno suplente; durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos y se renovarán por mitades, (un titular y un suplente).

ARTICULO 20°.- Quien ejerza la Dirección del establecimiento educacional tendrá carácter de asesor de la Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora.

ARTICULO 21°.- Las Asociaciones Cooperadoras podrán obtener recursos de las siguiente fuentes:

- a) Cuotas que abonen sus asociados.
- b) Contribuciones voluntarias.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación y Justicia

- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Producido de festivales, beneficios, colectas o rifas autorizadas.
- e) Explotación o enajenación de sus bienes.
- f) Subvenciones que se le acuerden, las que dependerán de su reconocimiento oficial.
- g) Explotación de concesiones que pudieren otorgársele.
- h) Intereses y rentas provenientes de operaciones financieras que efectúen.
- i) Todo otro recurso afin al objetivo de la asociación.
- j) En el caso de los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, para proceder a la venta de los productos deberán contar con expresa autorización de dicha Dirección, a la que deberán elevar un detallado informe trimestral al respecto.

ARTICULO 22°.- Los fondos de cada institución deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación.

ARTICULO 23°.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título por las Asociaciones Cooperadoras integrarán su patrimonio.

ARTICULO 24°.- La Asociación Cooperadora llevará como mínimo los siguientes libros: de Actas, Registro de Socios, de Caja y de Banco; para los casos en los cuales la Asociación Cooperadora tenga personería jurídica, los mismos se adecuarán a las normas legales vigentes.

Los libros, documentos, comprobantes y demás elementos se archivarán en la sede de la Asociación Cooperadora, debidamente ordenados.

ARTICULO 25°.- Corresponderá a las respectivas Direcciones Nacionales de Enseñanza en cuya jurisdicción funcione la Asociación



Ministerio de Educación y Justicia



ANEXO I.

ción Cooperadora:

- a) - Aprobar el Acta de Constitución, otorgar el reconocimiento y registrarla como tal a los efectos de la presente Resolución.
- b) - Supervisar, por intermedio del Director del establecimiento respectivo la adecuación del funcionamiento de la Asociación Cooperadora, acorde con los objetivos de la dependencia.
- c) - Dejar sin efecto el reconocimiento en caso de incumplimiento de sus fines o transgresiones a sus estatutos, en cuyo caso deberá conformarse una nueva Asociación Cooperadora, si fuera pertinente.

ARTICULO 26°.- En caso de disolución de la Asociación Cooperadora sus bienes deberán pasar al establecimiento en cuya jurisdicción funcionaba.

ARTICULO 27°.- En caso de clausura del establecimiento, deberá disolverse la Asociación Cooperadora respectiva y sus bienes serán destinados por la Dirección Nacional de Educación correspondiente a otro establecimiento educativo para uso de su Asociación Cooperadora, con preferencia de aquella o aquellas más cercanas a la disuelta.

ARTICULO 28°.- Las Asociaciones Cooperadoras que estén funcionando a la fecha de la presente Resolución, deberán solicitar en el plazo de ciento veinte días (120) a partir de la fecha, su reconocimiento y registración, efectuando el pertinente pedido a la Dirección Nacional de Educación respectiva, conjuntamente con los datos indicados en el artículo 6°.



de Educación y Justicia

MODELO DE ESTATUTO PARA ASOCIACIONES COOPERADORAS

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1º.- Los objetivos de la Entidad serán: cooperar con el Estado Nacional en el desarrollo de las actividades específicas de los establecimientos educativos a su cargo, secundando su obra y brindando los medios materiales necesarios para asegurar el más adecuado cumplimiento de los fines de aquél en el área educacional.

DE LA COMISION DIRECTIVA


ARTICULO 2º.- La Asociación Cooperadora funcionará bajo la dirección de una comisión directiva, integrada por un mínimo de diez miembros, de los cuales siete serán titulares y tres suplentes; durarán dos años en sus funciones, podrá ser reelectos, renovándose, anualmente por mitades.

Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales se designarán entre los miembros elegidos para integrar la comisión directiva.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3º.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) - Representar legalmente a la Asociación Cooperadora, actuando en su nombre ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier lugar o jurisdicción.





Ministerio de Educación y Justicia



ANEXO II.

- b) - Reunir a la Comisión Directiva para las sesiones de la misma, presidiendo el debate.
- c) - Convenir con el Director del Establecimiento -quien es el Asesor natural de la Asociación y como tal debe encaminar las tareas a desarrollar por ésta-, los días y horarios de las reuniones de la Comisión Directiva.
- d) - Presidir las Asambleas y desempatar con su voto en caso de empate.
- e) - Firmar, conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario, órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen la creación de derechos y obligaciones y la Memoria y Balance Anual.
- f) - Revisar mensualmente los balances de tesorería.
- g) - Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) - Delegar temporariamente el mando en el Vice-Presidente durante las Sesiones y Asambleas a fin de participar en el debate.

ARTICULO 4°.- Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente: Reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otros impedimentos, con los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 5°.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) - Redactar y firmar las Actas conjuntamente con el Presidente.
- b) - Redactar las comunicaciones, correspondencia y documentación conservando copia de las mismas.
- c) - Refrendar la firma del Presidente en todo documento que emane de la Asociación Cooperadora.
- d) - Citar a la miembros de la Comisión Directiva.
- e) - Firmar, conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen la creación de derechos y obligaciones y la Memoria Anual.



f) - Llevar el libro de Registro de Asociados.

ARTICULO 6°.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) - Recibir dinero que ingrese en caja, siendo responsable director de lo que se recauda.
- b) - Recibir de su antecesor por intermedio del Presidente, bajo inventario los documentos de crédito y débito, dinero, muebles, útiles, etc.
- c) - Depositar los fondos en las cuentas bancarias dentro del plazo y en la forma que indica el Artículo 11°.
- d) - Presentar a la Comisión Directiva el balance anual con comprobantes, el que será refrendado por el Presidente, Secretario y Revisores de Cuentas.
- e) - Organizar el servicio financiero de la entidad y llevar los libros de registros que se determinen.
- f) - Firmar, conjuntamente con el Presidente, Vice-Presidente y/o Secretario, las órdenes de pago, cheques y demás documentos que importen la creación de derechos y obligaciones y el Balance Anual.
- g) - Realizar un inventario completo de los bienes con que cuenta la Asociación, así como documentos de crédito y débito, etc., previo a entregar el cargo a su sucesor.

ARTICULO 7°.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) - Concurrir a las sesiones.
- b) - Desempeñar las comisiones que se les asigne.

ARTICULO 8°.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) - Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento. Desempeñarán asimismo, las comisiones que se les asignen.



Ministerio de Educación y Justicia



ANEXO II.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 9°.- El órgano de supervisión de la Comisión Directiva será la Comisión Revisora de Cuentas, la cual estará integrada por tres miembros titulares y uno suplente. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y se renovarán anualmente por mitades.

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 10°.- La Asociación Cooperadora integrará su Capital Social de la siguiente manera:

- a) - Cuotas que abonen sus asociados.
- b) - Contribuciones voluntarias.
- c) - Donaciones, herencias o legados.
- d) - Producido de festivales, beneficios, colectas o rifas autorizadas.
- e) - Explotación de concesiones que pudieren otorgársele.
- f) - Subvenciones que se le acuerden, las que en el futuro dependerán de su reconocimiento oficial.
- g) - Intereses y rentas provenientes de operaciones financieras que efectúen.
- h) - Todo otro recurso afin del objetivo de la Asociación.

ARTICULO 11°.- Los fondos ingresados por cualquier concepto deberán ser depositados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles en las cuentas bancarias abiertas a tal fin a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, procediendo a su extracción con la firma indistinta de dos de dichos miembros.

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 12°.- Las categorías de los socios serán las siguientes:



Ministerio de Educación y Justicia



ANEXO II.

- a) - **ACTIVOS:** Todos los ciudadanos mayores de edad que por residencia, actividad o escolaridad de sus hijos, se hallen vinculados a la comunidad en que el establecimiento escolar desenvuelve su actividad; que abonen la cuota social establecida y cumplan las normas fijadas en el Estatuto Social.
- b) - **HONORARIOS:** Las personas e instituciones en general que colaboren con el cumplimiento de los objetivos de la Entidad y se hagan acreedores al reconocimiento de tales por parte de la Comisión Directiva ad-referendum de la Asamblea.
- c) - **ADHERENTES:** Los mayores de quince años de edad que abonen una cuota inferior a la fijada para los socios activos.

ARTICULO 13°.- Dejará de ser socio aquel que adeudare más de tres cuotas sociales o quien a juicio de la Comisión Directiva, no reüniere las condiciones para revistar en tal carácter o quien haya infringido el presente Estatuto. En este último caso, la medida deberá adoptarse ad-referendum de la Asamblea, reunida al efecto con más del setenta por ciento (70%) de sus miembros.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 14°.- Serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente, a los efectos de:

- a) - Aprobar o rechazar la Memoria y el Balance del ejercicio fenecido.
- b) - Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- c) - Tratar los restantes asuntos incluidos en el orden del día.

ARTICULO 15°.- Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva, en un plazo no mayor de -



ANEXO II.



Ministerio de Educación y Justicia

quince días ni menor de cinco, cuando concurren algunas de las siguientes condiciones:

- a) - Lo soliciten por escrito más del diez por ciento de los asociados, con un mínimo de dos de ellos.
- b) - Lo soliciten dos miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 16°.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sólo los socios activos tendrán derecho a voz y voto; en consecuencia ellos eligen y/o pueden ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Los socios adherentes y honorarios sólo tendrán voz.

ARTICULO 17°.- Las Asambleas Anuales Ordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva con una antelación de treinta días corridos a la fecha de la convocatoria, mediante un aviso colocado en el acceso del establecimiento y, de ser posible, comunicación fehaciente a sus miembros.

ARTICULO 18°.- Las convocatorias deberán consignar en forma clara y precisa en el "Orden del día", los distintos temas o cuestiones a tratar.

ARTICULO 19°.- Para deliberar desde el momento previsto en la convocatoria, es necesaria la presencia del cincuenta por ciento de los socios activos con derecho a voto. Una hora después de la fijada, podrá sesionarse cualquiera sea el número de socios presentes con derecho a voto, siempre que éstos, como mínimo, equiparen en cantidad a los miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO 20°.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de socios presentes, excepto cuando se trate de reformar los estatutos, aprobar o rechazar la Memoria y Balance y fijar la cuota social, que requieren mayoría absoluta de votos de socios presentes.

ARTICULO 21°.- Ningún asambleísta hará uso de la palabra si no



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO II.



se la concede el Presidente, quién la acordará atendiendo el orden de pedidos.

ARTICULO 22°.- El Presidente, podrá retirar el uso de la palabra al asambleísta que se personalizare con otro, debiendo llamar la atención a quienes se aparten del asunto tratado o se expresen en términos incorrectos. Si algún asambleísta insistiere en esta actitud, dispondrá su retiro de la asamblea, pudiendo justificar tal medida con el voto de los congregados.

ARTICULO 23°.- Nadie podrá hacerse representar en la Asamblea.

ARTICULO 24°.- La Asamblea designará dos socios para que firmen el Acta de la misma, junto con el Presidente y Secretario.

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 25°.- En la Asamblea anual ordinaria se elegirán los socios activos que han de ocupar los cargos titulares y suplentes vacantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas. La elección se realizará por el sistema de listas completas. Las listas se oficializarán con una antelación de diez días corridos a la fecha del acto eleccionario y avalados por lo menos con la firma de diez socios que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y/o ser elegidos. El Director del establecimiento verificará el correcto procedimiento eleccionario.

ARTICULO 26°.- El voto será secreto.

ARTICULO 27°.- Con una antelación de por lo menos quince días corridos a la fecha de la asamblea, la Comisión Directiva pondrá a la vista en el local del establecimiento un padrón de socios -categoría activos- con derecho a participar con voz y voto.

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 28°.- La Asociación Cooperadora quedará disuelta:



Ministerio de Educación y Justicia



- a) - Por cierre definitivo del establecimiento.
- b) - Cuando el caudal societario quedare reducido a un número igual al de miembros que componen la Comisión Directiva.
- c) - Cuando por cualquier circunstancia, dejare de ser posible el cumplimiento de los fines para los cuales fuera constituida.

ARTICULO 29°.- En caso de disolución sus bienes pasarán al establecimiento escolar en el cual funcionaba, a cuyo efecto - dentro de los quince días de producida la Asamblea disolutiva, las autoridades cesantes deberán entregar la totalidad de la documentación, bienes muebles, útiles, dinero y demás valores al Rector o Director del establecimiento.



Ministerio de Educación y Justicia

MODELO DE BALANCE

1.- PROPOSITO:

Se acompaña un modelo de balance y de cuadros de resultados que como información mínima, la Asociación Cooperadora deberá realizar anualmente para acompañar a la respectiva memoria. Para aquellos casos en que por su naturaleza y volumen la Asociación Cooperadora necesite un desarrollo más completo de estos documentos, los reemplazará por los que correspondan.

2.- CONTENIDO:

- a) Balance; se acompaña modelo.
- b) Cuadros de resultados; se acompaña modelo.
- c) Los documentos anteriores deberán ser firmados por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación Cooperadora, servirán como rendición de cuentas de la respectiva gestión, con el propósito de que la Asamblea tome conocimiento, los discuta y apruebe.

La Asociación Cooperadora deberá conservar, perfectamente ordenados todos los comprobantes que respalden los respectivos gastos, como asimismo los libros y registros pertinentes.

- d) El balance y cuadros de resultados deberán estar acompañados de un informe de la Comisión Revisora de Cuentas en el que sus integrantes expresen su opinión acerca del contenido de ambos documentos y propongan a la Asamblea, si así correspondiere, la aprobación de los mismos. Este informe deberá ser firmado por los miembros titulares de la citada Comisión Revisora de Cuentas.



Ministerio de Educación y Justicia

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE

ACTIVO:

1. CAJA (Importe en efectivo al 31/12/)	A
2. BANCOS		
2.1. En Cuenta Corriente (Saldo al 31/12/)	.	A
2.2. En Caja de Ahorro, Plazo Fijo, etc. (Saldo al 31/12/)	A
3. Muebles, útiles y artefactos (valor de compra)		A
4. Inmuebles (Valor de compra de edificios y terrenos)	A
5. Instalaciones (Valor de compra)	A
6. Deudas a favor de la Asociación Cooperadora (importes a cobrar al 31/12/)	A
TOTAL :		A
		=====

PASIVO

1. Acreedores (Deudas de la Asociación Cooperadora al 31/12/)	A
TOTAL :		A
		=====

PATRIMONIO:

Diferencia entre el Activo y el Pasivo A
=====

LUGAR Y FECHA:

FIRMAS:

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO III.



CUADRO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE

INGRESOS: (Importe recaudado al 31/12/) A

- 1. Cuotas Societarias A
- 2. Contribuciones, donaciones, etc. A
- 3. Producido de ventas de actividades diver
sas A
- 4. Subsidios recibidos A
- 5. Alquiler de inmuebles e instalaciones .. A
- 6. Rentas e intereses A
- 7. Otros ingresos A

T O T A L : A =====

EGRESOS:(Importes pagados al 31/12/) A

a) GASTOS

- 1. Sueldos y honorarios A
- 2. Gastos de papelería, útiles de ofici-
na, etc. A
- 3. Luz, Gas, Teléfono y franqueo A
- 4. Gastos de mantenimiento del estableci
miento escolar A
- 5. Compra de útiles, ropa y otros elemen
tos para los alumnos A
- 6. Comedores, cafetería, etc. A
- 7. Gastos diversos A

S U B - T O T A L : A

b) Inversiones (Importes correspondientes a
compras patrimoniales al 31/
1a/) A

- 1. Compra de bienes muebles, aparatos, ar
tefactos, etc. A
- 2. Compra de edificios y terrenos o impor
te invertido durante el año A



Ministerio de Educación y Justicia

2000

ANEXO III.



CUADRO DE RESULTADOS (continuación)

3. Compra de instalaciones o importes
invertidos durante el añoA _____

S U B - T O T A L : A _____

TOTAL DE EGRESOS:
(gastos + inver-
siones) A _____

DIFERENCIA
(Ingresos - Egre-
sos) A _____

LUGAR Y FECHA

FIRMAS:

[Handwritten signatures]



RESOLUCION N.º 2000

ANEXO IV.



Ministerio de Educación y Justicia

MODELO DE MEMORIA ANUAL

1.- OBJETO:

La Memoria Anual tiene como propósito informar a la Asamblea de Asociados acerca de las actividades cumplidas durante el año; a tal fin deberá describir en forma breve y clara las gestiones y acciones desarrolladas durante el período e indicar aquellas que la Comisión Directiva aprobó para el año siguiente:

Este documento constituye pues una rendición de cuentas del mandato que los miembros de la Comisión Directiva recibieron de la Asamblea al ser designados y que, al finalizar las respectivas gestiones, se informa a la misma para su conocimiento discusión y aprobación.

2.- CONTENIDO:

- a) Período al cual corresponde la memoria; es decir del 1º de enero del año.... al 31 de diciembre del año....
- b) Ejercicio respectivo (Primero, Segundo,.....)según la antigüedad de la Asociación. Número y fecha del reconocimiento de la Asociación Cooperadora por parte del Ministerio de Educación y Justicia, para el caso en que la Asociación tenga personería jurídica, deberá indicarse la referencia correspondiente.
- c) Nómina de la Comisión Directiva con sus cargos y duración de los mandatos.
- d) Nómina de los miembros y cargos que cesan y deben ser renovados en la respectiva Asamblea.
- e) Número de asociados, discriminados según las catego-



rias (activos, adherentes, etc.) y movimiento operado durante el año (altas por los ingresos y bajas por los egresos).

- f) Detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en favor del alumnado; descripción de los servicios prestados (comedores, atención médica, etc.), elementos suministrados (útiles y material de enseñanza, ropa, etc) y demás prestaciones en beneficio de los alumnos del establecimiento.
- g) Actividades en favor del personal docente; acciones cumplidas en apoyo del personal del establecimiento.
- h) Actividades vinculadas con el establecimiento; detalle de los trámites o gastos efectuados con relación al edificio, instalaciones, mobiliario, etc. de la escuela.

Si la Asociación Cooperadora es propietaria del edificio o de inmuebles utilizados por la escuela, será importante consignar todo lo vinculado con este tema, tales como mantenimiento, alquileres cobrados, etc.

Si la Asociación Cooperadora está participando en la construcción de un edificio para el establecimiento será interesante conocer el proyecto, su grado de avance, los problemas financieros presentados y su solución, etc.

En aquellos casos en los cuales la Asociación Cooperadora ha incorporado muebles, aparatos, artefactos, material de enseñanza, etc. para uso del establecimiento, deberá destacar la naturaleza y costo de las inversiones realizadas en tal sentido.

- i) Cualquier otra mención que se considere importante con el propósito señalado precedentemente.
- j) Indicación de acompañar a la Memoria el balance corres



Ministerio de Educación y Justicia

ANEXO IV.



pondiente.

- k) Lugar, fecha y firma del Presidente y Secretario de la Asociación Cooperadora.